

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00159-00
Auto #1333

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida a través de apoderada judicial por **JORGE LUIS AREVALO GONZALEZ** contra **CARMEN HILEVY GONZALEZ FRANCO**, se evidencia que presenta los siguientes defectos:

1. Debe expresarse con precisión la fecha de separación de hecho de los esposos.
2. La copia del folio de registro civil de matrimonio tiene apartes ilegibles y está incompleta.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, para que sea corregida en el término de 5 días.
2. Téngase a la Dra. OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO, con T.P. No. 108137 como apoderada judicial del demandante en la forma y términos del poder conferido por el mismo.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ

